



RESOLUCIÓN CJR21-0523
(08 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
FREDDY ENRIQUE VARGAS JIMENEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019, CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019, CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CSJR19-0836 del 15 de octubre de 2019 y CJR21-0068 de 23 de marzo de 2021, aclarada por la Resolución CJR21-0152 de 22 de abril de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 260507 -Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 8 y el 15 de junio de 2021, en la Secretaría de este Consejo Seccional y en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/registro-de-elegibles> convocatoria 4; y conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución CSJBOYR21-302, el término de para interponer los recursos de ley venció el 29 de junio de 2021.

El aspirante **FREDDY ENRIQUE VARGAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.166.738, el 10 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. En experiencia adicional y docencia adujo que al momento de la inscripción contaba con un mínimo a tres años de experiencia en la comisaria de familia (Municipios de Santa María y La Capilla, en Boyacá), además de ser docente e instructor con la Universidad de Pamplona y el Instituto de Capacitación en Seguridad INCASE. En capacitación, solicita se le informe si se tuvo en cuenta la especialización de salud ocupacional y protección de riesgos laborales

El Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR21-375 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma

obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el aspirante **FREDDY ENRIQUE VARGAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.166.738, quien se presentó para el cargo 260507 -Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1, contenido a Resolución CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
7.166.738	VARGAS JIMENEZ FREDDY ENRIQUE	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	300,57	171,50	0,00	10,00	482,07

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 la experiencia profesional es *la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión*. La experiencia relacionada es *la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación u oficio*.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por*

fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Colegio Básico Joan Comenius	Psicólogo	11/07/2011	15/11/2011	0
2	Municipio La Capilla	Contrato de Prestación de Servicios No. 021-2016	--	--	0
3	Municipio La Capilla	Contrato de Prestación de Servicios No. 010-2017	--	--	0
4	E.S.E. Centro de Salud "La Candelaria"	Actividades del Plan de Salud Territorial Contrato No. 027-2016	01/08/2016	15/12/2016	0
5	E.S.E. Centro de Salud "La Candelaria"	Actividades del Plan de Salud Territorial Contrato No. 013-2017	01/05/2017	15/12/2017	0

6	Instituto Británico de Inglés	Asesor Comercial y Psicólogo Organizacional	30/06/2010	15/03/2012	0
7	Instituto de Capacitación en Seguridad INCASE Ltda.	Instructor	31/03/2005	01/07/2013	0
8	Producciones Isipen	Jefe de Personal y Recursos Humanos	14/12/1998	16/12/2003	0
9	CRESC Boyacá	Tutor	--	--	0
10	Informativo Boyacense	Columnista	31/08/2002	24/12/2003	0
11	Radio Super	Profesiones en el Programa En Familia con William Guillermo	--	--	0
12	Municipio de Santa María - Comisaria de Familia	Psicólogo	--	--	0
Total experiencia valorada					0
Requisito mínimo					720
Días para experiencia adicional					0
Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360)					0

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, se establece que el tiempo de experiencia certificado por el Colegio Básico Joan Comenius, Municipio de la Capilla, la E.S.E. Centro de Salud "La Candelaria" el Instituto Británico de Inglés, Producciones Isipen, Informativo Boyacense, Radio Super y Municipio de Santa María - Comisaria de Familia, no son susceptibles de puntuación ateniendo a que incumplen las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria², ya que se exige que en éstos se señalen las funciones y extremos laborales, para poder acreditar la experiencia laboral y en cuanto a las prestaciones de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas según el cargo de aspiración. En relación a la certificación del Instituto de Capacitación en Seguridad INCASE Ltda., no es objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración³.

En atención a lo anterior el título de posgrado en la modalidad de especialización profesional aportado por corresponder a las funciones propias del cargo a desempeñar; se tiene en cuenta como equivalencia por dos (2) años de experiencia relacionada para dar cumplimiento al requisito mínimo para el cargo 260507 -Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1.

En cuanto lo manifestado por el apelante en el escrito de apelación con el fin de tener en cuenta la experiencia como instructor con la Universidad de Pamplona y ser considerados en esta etapa, se tiene que, de conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término establecido en la convocatoria, dicha certificación no fue aportada en la fecha de inscripción y cargue de documentos, por lo que no son susceptibles de valoración.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

² Artículo 2° numerales 3.5.1 y 3.5.5 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017.

³ Artículo 2° numeral 3.5.4. del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará el acto impugnado Resolución CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor experiencia adicional y docencia.

- **Factor capacitación adicional**

A continuación, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	Nivel de Estudios	No. HORAS	Puntaje
1	Psicólogo	Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia	Profesional	--	0
2	Especialista en Salud Ocupacional y Protección de Riesgos Laborales	Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia	Especialización	--	0
3	Curso de Información Turística para Operadores y Prestadores de Servicios Turísticos	Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia	Curso	100 horas	0
4	Curso de Medicina Legal y Jornada de Capacitación Profesionales Servicio Social Obligatorio	Gobernación de Boyacá, Secretaría de Salud de Boyacá, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Curso	sin referencia de horas	0
5	Seminario Internacional de Humanidades “Ética y Dignidad Humana”	Universidad Santo Tomás	--	sin referencia de horas	0
6	Primer Seminario Taller Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual, en el Proceso Penal	Departamento de Formación y Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación	--	30 horas	0
7	Primer Encuentro de Saberes Pedagógicos	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	--	8 horas	0
8	Diplomado de Contratación Estatal	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	Diplomado	80 horas	0
9	Primer Seminario sobre Demencia	Comité Asesor sobre Demencia de Alzheimer	--	6 horas	0
10	Capacitación de Procesos PARD	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	--	sin referencia de horas	0
11	Capacitación de la Dimensión de Salud Mental y Convivencia Social		--	sin referencia de horas	0
12	Segundo Seminario de Educación Especial	Centro de Educación Especial de Tunja	--	sin referencia de horas	0
13	Conferencia Parejas Exitosas	Armonía Universal y La Era	--	sin referencia de horas	0
14	Taller Transformación Asertiva de Conflictos Cotidianos desde la Paz como Cultura	Ministerio del Interior y Observatorio para la Paz	--	sin referencia de horas	0
15	I Congreso Nacional de Adicciones y VII Foro de Farmacodependencia y Conducta	El Grupo de Investigación Clínica y Salud y La Escuela de Psicología de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	--	16 horas	0
16	Programa de Educación Especial	Fundiferente	--	sin referencia de horas	0
Total					0

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Psicólogo no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. En cuanto al título de

Especialista en Salud Ocupacional y Protección de Riesgos Laborales, se tiene en cuenta como equivalencia por dos (2) años de experiencia relacionada para dar cumplimiento al requisito mínimo para el cargo 260507 -Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1 y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y registrar 40 horas o más de intensidad horaria⁴:

- Certificación de asistencia al curso de Información Turística para Operadores y Prestadores de Servicios Turísticos (100 horas).
- Certificación de asistencia al curso de Medicina Legal y Jornada de Capacitación Profesionales Servicio Social Obligatorio (sin referencia de horas).
- Certificación de asistencia al Seminario Internacional de Humanidades “Ética y Dignidad Humana” (sin referencia de horas).
- Certificación de asistencia al Primer Seminario Taller Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual, en el Proceso Penal (30 horas).
- Certificación de asistencia al Primer Encuentro de Saberes Pedagógicos (8 horas).
- Certificado de asistencia al Diplomado de Contratación Estatal (80 horas).
- Certificado de asistencia al Primer Seminario sobre Demencia” (6 horas).
- Certificado de asistencia a la Capacitación de Procesos PARD (sin referencia de horas).
- Certificado de asistencia a la Capacitación de la Dimensión de Salud Mental y Convivencia Social (sin referencia de horas).
- Certificado de asistencia al Segundo Seminario de Educación Especial (sin referencia de horas).
- Certificado de asistencia a la Conferencia Parejas Exitosas (sin referencia de horas).
- Certificado de asistencia al taller Transformación Asertiva de Conflictos Cotidianos desde la Paz como Cultura (sin referencia de horas).
- Certificación de asistencia al I Congreso Nacional de Adicciones y VII Foro de Farmacodependencia y Conducta (16 horas).
- Certificación de asistencia al Programa de Educación Especial (sin referencia de horas).

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 0 puntos. Sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en la Resolución CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles asignó 10 puntos en el factor de capacitación adicional, al puntuar el Certificado de asistencia al Diplomado de Contratación Estatal (80 horas) sin que éste esté relacionado con las áreas del cargo, tal como estipula la convocatoria. No obstante, para no hacer más gravosa la situación del apelante y atendiendo los parámetros señalados por la Corte Constitucional en la sentencia T-033 de 2002, se mantendrá esa decisión, por la garantía que tienen los administrados en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

⁴ Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará el acto impugnado Resolución CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- CONFIRMAR lo resuelto en la en la Resolución CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021 por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 260507 -Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1, respecto del factor de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional del señor **FREDDY ENRIQUE VARGAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.166.738, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, los puntajes del concursante quedan así:

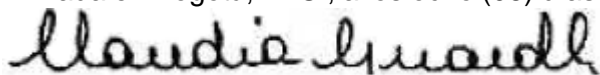
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
7.166.738	VARGAS JIMENEZ FREDDY ENRIQUE	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	300,57	171,50	0,00	10,00	482,07

ARTÍCULO 2º:- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º:- NOTIFICAR esta Resolución al señor **FREDDY ENRIQUE VARGAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.166.738, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM